

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00338-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA
Demandados: RODOLFO GUTIERREZ GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA presentada por medio de apoderado judicial Doctora, DELIA BECHARA LLANOS en contra de RODOLFO GUTIERREZ GONZALEZ con base en título valor representado en PAGARE No 006 por un Valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.651.848) moneda corriente, por concepto de capital referido de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA en contra de RODOLFO GUTIERREZ GONZALEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 006 por un Valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.651.848) moneda corriente, por concepto de capital referido de la obligación.
- Por concepto de intereses legales moratorios y corrientes a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta el pago total.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, DELIA BECHARA LLANOS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 106
Hoy 13/09/22 Hora 8: A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA contra: RODOLFO GUTIERREZ GONZALEZ RAD: 204004089001-2022-00238-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre del bien inmueble con folio de matrícula 300-251212 de propiedad del demandado RODOLFO GUTIERREZ GONZALEZ.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

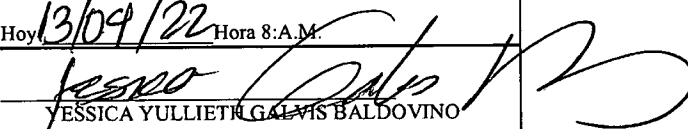
Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No 8ª - 78-70, Barrios Unidos en la ciudad de la Bucaramanga-Santander, con folio de matrícula 300-251212 propiedad del demandado RODOLFO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula No. 12.600.272.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga-Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUJICUAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 106
Hoy 13/09/22 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria